

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Semestre	50 —		
Trimestre	30 —		
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 150

Viernes 6 de julio de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DÉCRETO de 8 de junio de 1951 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don Vicente Muñoz Calero. («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don Vicente Muñoz Calero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. FRANCISCO FRANCO. - El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

2.116

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del Decreto de 8 de junio último; cesando en el mando de la misma el ilustrísimo señor don Juan Represa de León, que interinamente lo desempeñaba.

Con este motivo me es muy grato dirigir un saludo a todas las Autoridades de la provincia y a sus habitantes, soli-

citando la cooperación de todos para el mejor desempeño de la misión que me ha sido confiada.

Valladolid, 5 de julio de 1951. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.130

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de caza con escopeta y galgos expedidas durante todo el mes de junio del año 1951.

272. Miguel Delibes Setien, Valladolid.
273. Manuel Herrero Lajo, Zaratán.
274. Aurelio Esteban Perlínes, Valladolid.
275. Donaciano Pahino Huelmo, id.
276. Federico Fernández Fernández, Melgar de Abajo.
277. Félix García Calvo, Cuenca de Campos.
278. Macario Díez Atienza, id.
279. Cesáreo Chamorro López, Valladolid.
280. Federico Gil Gago, id.
281. Mauro Villanueva Velasco, id.
282. Manuel Perrote Domínguez, Villafrechós.
283. Jaime Clares Torrejón, Valladolid.
284. Mariano Giralda Hidalgo, Robladillo.
285. Antonio Rodríguez Sánchez, Valladolid.
286. José González Fernández, Ríoseco.
287. Teodoro Rodríguez Merino, Valladolid.
288. Luciano Negredo Ruesga, id.
289. Nicolás Sancho Pino, id.
290. Casimiro Rodríguez Álvarez, id.
291. Jesús Rodríguez Crespo, id.

292. Claudio Casado Carrasco, id.
293. Eulogio Salvatierra Abal, id.
294. Anselmo López Mozo, id.
295. Jacinto Pisano Baldajos, id.
296. Fernando Merino Alonso, id.
297. Avelino Benito Berganzones, Cigales.
298. Eutimio Frechilla Mediavilla, Corcos.
299. Luis Prieto Tober, id.
300. Ramón Aníbal Quintana, Villanubla.
301. Florencio García Ordóñez, Valladolid.
302. Lorenzo García Sánchez, id.
303. Julio Martín Iglesias, id.
304. Francisco Pisonero Mañueco, id.
305. José Girón Tena, id.
306. Carlos Luquero Caldevilla, Puras.
307. Alberto Bazán Aguado, Valladolid.
308. Pedro de Diego de Lafuente, Valbuena de Duero.
309. Antonio González Tomás, Valladolid.
310. Eliseo Revilla de los Moros, Casterverde de Cerrato.
311. Luis Vallejo Torres, Valoria la Buena.
312. Julián de Blas Fraile, Laguna de Duero.

Valladolid, 2 de julio de 1951. — El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.094

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por Electra Popular Vallisoletana, S. A., solicitando autorización para instalar una

línea eléctrica de alta tensión subterránea que, derivándose desde la subestación denominada «Jada», sita en los talleres del mismo nombre, llegue hasta el centro de transformación que se construirá en la Fábrica Industrias Químico-Orgánicas, S. A., de esta ciudad, para servicio de alumbrado y fuerza motriz de la misma, pidiéndose la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Electra Popular Vallisoletana, S. A., para establecer una línea eléctrica de alta tensión subterránea que, derivándose desde la subestación denominada «Jada», sita en los talleres del mismo nombre, llegue hasta el centro de transformación que se construirá en la Fábrica Industrias Químico-Orgánicas, S. A., de esta ciudad, para servicio de alumbrado y fuerza motriz de la misma.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de diciembre de 1948, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien

delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes; a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. El concesionario deberá solicitar autorización de la Jefatura de Obras Públicas para dar comienzo a las obras de cruce de la carretera y al concederle fijará la Jefatura las señales de precaución que hayan de establecerse y la forma en que el concesionario habrá de reponer el pavimento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de 30 días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la

ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la cantidad de 148.826,70 pesetas a que asciende el presupuesto general y el 4,50 por 1.000 por exceso del Timbre.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 16 de junio de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.993—1.055

Jefatura Agronómica de Valladolid

Orden de 22 de mayo de 1945, por la que se declara labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

«Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con grave quebranto del interés común, o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud dispongo:

1.º Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refieren en la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

2.º La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conveniente, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquellas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

3.º Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo,

lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de la renuncia de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas entre los solicitantes.

4.º El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá —salvo causas justificadas— del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

5.º En cada término municipal, y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que esté concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo del pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

6.º El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándose las al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

7.º Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

8.º La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dfos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 26 de junio de 1951.—El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

2.106

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 202 de 1951, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Manuel Loza Peca, hoy en ignorado paradero, para que el día 2 de agosto y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que, si no comparece, le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.097

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Nava del Rey y año de 1947, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no

comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

DEUDORES, IMPORES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Sixto Herrero Escudero.—Débito, 3,71 pesetas.

Cereal a Aparicio en citado término, linda Norte y Sur, Daniel Bergaz Martín; Este, Manuela Buitrón, y Oeste, Daniel Bergaz Martín. Hace 25-60 áreas.

Deudor, Emilio Hidalgo Alonso.—Débito, 16,00 pesetas.

Cereal a camino Castrejón, linda Norte, Juan López Alonso; Sur, Adelaida García, Este, Luis Díez Gilhón, y Oeste, camino Castrejón. Hace 49 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, herederos de Román Pino Pino.—Débito, 2,20 pesetas.

Erial a Valhermoso, en citado término, linda Norte, Rafael Benito; Sur y Oeste, Francisco Mangas, y Este, Herminia Santos. Hace 1 hectárea, 4 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, Francisco Rivas Martín.—Débito, 7,94 pesetas.

Cereal a Legua, en citado término, linda Norte y Oeste, Teodoro Juan Campo; Sur, Aurelio Díez, y Este, Esteban Díez. Hace 93 áreas y 75 centiáreas.

Deudora, María Rodríguez Colodrón.—Débito, 9,47 pesetas.

Cereal a Caraballas, en citado término, linda Norte, María Luisa Díez Osorio; Sur, Gaspar González; Este, Rufino Lozoya, y Oeste, Manuela Buitrón. Hace 78 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, Cipriano Rodríguez Galván.—Débito, 9,86 pesetas.

Cereal a Cabezas, en citado término, linda Norte, herederos de Crescencio Cid Reguero; Sur, Valeria y Abilio Descalzo; Este, Adela Burgos, Descalzo, y Oeste, herederos de Crescencio Cid. Hace 1 hectárea, 16 áreas y 40 centiáreas.

Deudora, Desideria Rodríguez Colodrón.—Débito, 40,24 pesetas.

Cereal a Vivero, en citado término, linda Norte, Josefa González; Sur, Ireneo Mercado Zayas; Este, Tomás Moyano, y Oeste, Benigno Santiago Juan. Hace 1 hectárea, 8 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, Eustasio Rodríguez Sánchez, (figura Eustaquio).—Débito, 1,77 pesetas.

Cereal a Cogolla, en citado término, linda Norte, Sarita Marín Rodríguez; Sur, camino de San Cristobal; Este, Juan Vitorica Casuso, y Oeste, Lorenzo Platón. Hace 21 áreas.

Deudor, Honorio Santos Pino.—Débito, 5,31 pesetas.

Cereal a Cascón, en citado término,

linda Norte y Sur. Justo Campo Pino; Este, Manuel Hernández, y Oeste, Mauro Celemín. Hace 57 áreas y 50 centiáreas.

Deudora, Isabel Téllez del Valle.—Débito, 2,18 pesetas.

Erial a Fuente Pavorra; linda Norte, Domingo Guerras; Sur y Este, Antonina Giral, y Oeste, Andrea Meléndez. Hace 1 hectárea, 6 áreas y 40 centiáreas.

Deudor, Melitón Torrado Sáez.—Débito, 9,09 pesetas.

Cereal a Valhondo, en citado término, linda Norte y Este, Venancio Calderón; Sur, Esteban Torrado, y Oeste, herederos de Elena Santiago. Hace 57 áreas y 40 centiáreas.

Deudor, Doroteo Vázquez Mayoral.—Débito, 2,40 pesetas.

Tierras a Zanja, en citado término, linda Norte, camino viejo a Medina; Sur y Este, Manuela Buitrón, y Oeste, camino de Medina a Zamora. Hace 13 áreas.

Deudor, Valentín Vega Poncela.—Débito, 8,42 pesetas.

Cereal a camino Siete Iglesias, en citado término, linda Norte, Alejandro Sandonis; Sur, Teodoro Hernández; Este, Leonor Flores Alonso, y Oeste, raya término de Siete Iglesias. Hace 43 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, Angel Vega Zarzuelo.—Débito, 6,56 pesetas.

Cereal a Medios, en citado término, linda Norte, María Alonso Pérez; Sur y Este, Valentín Martín, y Oeste, Ildefon-

so Rodríguez. Hace 43 áreas y 75 centiáreas.

Deudores, Constantino e Hilario García.—Débito, 5,25 pesetas.

Vina a Descuelgaperros, linda Norte, Faustino Pérez; Sur y Este, Polonia García, y Oeste, Justa Lucas Gago. Hace 1 hectárea, 22 áreas y 50 centiáreas.

Deudor, Martín García García.—Débito, 6,15 pesetas.

Cereal a Barco del Lobo, en citado término, linda Norte, Doroteo Torrado Pujana; Sur, Honorino Fernández; Este, Severiano Calderón, y Oeste, raya término de Siete Iglesias. Hace 60 áreas y 40 centiáreas.

Deudora, Petra Jiménez Vinagrero.—Débito, 22,38 pesetas.

Cereal a Valdearcuas, en citado término, linda Norte, herederos de Raimundo Pérez; Sur, Agapito Duque Díez; Este, Julián Rodríguez, y Oeste, sendero del Tejón. Hace 1 hectárea y 12 áreas.

Deudor, Crispulo López Reoyo.—Débito, 12,25 pesetas.

Cereal a Cabezas, en citado término, linda Norte, Concepción Mata; Sur, Jenaro Macías López; Este, camino Cabezas, y Oeste, Eloy López Sanz. Hace 91 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, Carlos Vidal Rodríguez Colodrón.—Débito, 12,55 pesetas.

Cereal a Palomas, en citado término, linda Norte, camino de Evan de Arriba; Sur, Victoriano Jorge; Este, María Paz Juan García, y Oeste, Daniel Bergaz

Martín. Hace 1 hectárea, 57 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, Manuel Rodríguez García.—Débito, 8,13 pesetas.

Cereal a Guindos, en citado término, linda Norte y Oeste, Antonio González García; Sur, Juan Castro Fernández, y Este, Juanita Herrero. Hace 86 áreas y 40 centiáreas.

Deudor, Angel Saéz Pérez.—Débito, 5,89 pesetas.

Cereal a Cabezas, en citado término, linda Norte, Pilar Vela Iglesias; Sur, José García Gutiérrez; Este, Mariano Santiago, y Oeste, Hermenegildo Santiago. Hace 69 áreas y 60 centiáreas.

Deudora, Sabina Zazo Macías.—Débito, 41,82 pesetas.

Cereal a Cabezas, en citado término, linda Norte, Antonio González; Sur, herederos de Justina Esteban; Este, Cándido Juan Pino, y Oeste, Saturnino Rodríguez. Hace 3 hectáreas, 3 áreas y 36 centiáreas.

Deudor, Fructuoso Torrado Marqués.—Débito, 6,26 pesetas.

Cereal a camino Siete Iglesias, linda Norte, Pedro Torrado Marqués; Sur, Rufino Guerras; Este, Inocencio Belloso, y Oeste, raya término de Alaejos. Hace 43 áreas y 60 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Nava del Rey, 24 de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Posada.

1.634

ANUNCIOS NO OFICIALES

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

AVISO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934, se pone en conocimiento del público, que, a partir del día 22 de julio de 1951, quedará suprimida la guardería en el Paso a Nivel que se expresa a continuación:

LÍNEA DE VALLADOLID A ARIZA.—Provincia de Valladolid

TÉRMINO MUNICIPAL	Número de orden	Situación kilométrica	DENOMINACIÓN DEL CAMINO	Categoría	SEÑALES DE PROTECCIÓN
Laguna de Duero	11	7-341,00	Camino de labor del Valle y Zapál	D.	(1)

(1) En el citado paso a nivel de la categoría D, en que se suprime la guardería, por sus condiciones de visibilidad, están dispuestos postes en las entradas del paso, y señales en el camino, de forma de aspa sencilla, con las indicaciones «paso sin guardar» y «ojo al tren»; en las aspas y la de «atención al tren» en un cartel rectangular debajo del aspa. Estas señales están situadas en el camino a cien metros de distancia del eje del ferrocarril, a uno y otro lado del paso.

Tanto los postes en las proximidades del paso como los que soportan las señales, están pintados alternativamente de franjas blancas y negras.

2.112-1.051